

**Emilio Rodríguez Prieto – Abogado –**  
**Coleg. 1181 – ICA de LUGO**  
C/Montero Ríos nº 65-67, 2 B - 27002 -LUGO -  
Telfs.. 982254167 y 649411087  
EMAIL.- [emiliorodriguezprieto@gmail.com](mailto:emiliorodriguezprieto@gmail.com)  
[emiliorodriguezprieto@avogacia.org](mailto:emiliorodriguezprieto@avogacia.org)

Lugo a 21 de Agosto del 2020

Estimado Ilmo.Presidente del I.C.O. Veterinarios de Lugo  
**D. José Luis Benedito Castellote**

Ilmo. Sr. Nuestro:

El pasado 14 de Agosto del 2020, el BOE nº 219, publico el denominado : “ **I Convenio colectivo estatal de centros y servicios veterinarios** “, mediante Resolución de 3 de agosto de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo estatal de centros y servicios veterinarios.

Y, resultando en la actualidad una **normativa e instrumento jurídico esencial a tener en cuenta en la muy noble y digna profesión Veterinaria**, es por lo que intereso de Usted tenga a bien ordenar la publicación en la Web oficial del Colegio de esta Provincia de Lugo, tanto **la publicación del BOE** citado como si considera procedente, las siguientes **CONSIDERACIONES O NOTAS RESUMEN sobre el citado CONVENIO, realizadas por este Letrado, por resultar de absoluto interés profesional para los Colegiados**, en especial para los clínicos.

**Con carácter previo a modo de información general, decir como CONSIDERACIONES GENERALES** que la negociación colectiva, la libertad sindical y los acuerdos de negociación son derechos constitucionales reconocidos desde al implantación de la democracia en nuestro País, con la Constitución de 1978, Estos derechos, están regulados sucesivamente por la distinta legislación vigente. En materia de negociación colectiva, nos tenemos que dirigir **al Estatuto de los Trabajadores** en su título III, como norma que fija la estructura, condiciones y forma de los convenios colectivos.

Sobre ¿Qué es un **CONVENIO COLECTIVO?**.- Un **convenio colectivo** es el acuerdo en el cual se establecen las condiciones de trabajo y productividad tras la **negociación** colectiva entre empresarios y representantes de los trabajadores. Regula aspectos de la relación laboral como salarios, jornadas, vacaciones y otras condiciones de trabajo.

-Los convenios colectivos **se publican en el BOE** o bien en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o Provincia que corresponda en función del ámbito territorial del convenio.

- En caso de no existir convenio colectivo, la ley general que regula los derechos básicos de los trabajadores en España es el **Estatuto de los Trabajadores de 1980**.

-El **período de vigencia** del convenio colectivo de trabajo tiene que ser aprobado por las partes que intervengan en la negociación. Por norma general, los convenios se prorrogan de año en año, excepto cuando se denuncia expresamente por las partes. Además, en cualquier momento del período podrán los sujetos legitimados para ello negociar una revisión del convenio.

-Existen **diferentes clasificaciones** de los convenios colectivos como por ejemplo en función del área geográfica, del número de personas afectadas, del modo en que se ha hecho el convenio o del ámbito de aplicación.

Según el **área geográfica**, pueden ser convenios colectivos de ámbito nacional, autonómico, provincial, o local.

Dependiendo del **número de personas a las que afecte** el convenio, se puede diferenciar entre convenios de ámbito inferior a la empresa (solo afecta a una empresa) o de ámbito superior a la empresa (afectan a varias empresas de un mismo sector económico).

En función de **cómo se han hecho**, los convenios colectivos pueden ser estatuarios (conforme al Estatuto de los Trabajadores, es una auténtica norma jurídica y tiene eficacia general), o extra estatuarios (no han seguido los requisitos del Estatuto de los Trabajadores, tiene eficacia limitada y carece de fuerza normativa).

Por último, según el **ámbito de aplicación** se puede distinguir entre convenio colectivo sectorial (se aplican en un sector de actividad económica concreto) o convenio colectivo de empresa (afectan solo a una empresa determinada). Dentro de ellos pueden diferenciarse por área geográfica. Además, en caso de ser necesario, el convenio de empresa prevalece sobre el sectorial. Es decir, los convenios colectivos pueden aplicarse en un **centro de trabajo concreto**, en una **empresa o grupo de empresas** o en un **sector profesional completo**..( **en el presente caso para el profesional de la Veterinaria**)

En definitiva, el convenio colectivo es la legislación laboral aplicable para cada empresa a la que le afecte a nivel sectorial. Es un texto que obliga, pero que **tiene la consideración de mínimo tanto por empresas como trabajadores**, pudiendo mejorar ambos voluntariamente las condiciones reflejadas en el texto pactado.

**Quedan excluidos del ámbito de negociación colectiva:** \* Funcionarios públicos. \* Transportistas \* Consejeros o miembros del Consejo de Administración de empresas. \* Los trabajos familiares, o a título de amistad o buena vecindad, así como las prestaciones personales obligatorias (cuidado de hijos o dependientes, etc.). \* Los trabajos u operaciones mercantiles que asuman el riesgo y ventura de las mismas. \* Trabajadores autónomos o por cuenta propia, salvo que se refleje algún artículo de manera concreta.

**Sentado lo anterior reseñamos como CONSIDERACIONES ESPECIFICAS a tener en cuenta del “PRIMER CONVENIO ESTATAL DE**

## **CENTROS Y SERVICIOS VETERINARIOS del 14 de Agosto del 2020”, las siguientes:**

1.- **El Convenio colectivo estatal de centros y servicios veterinarios**, fue suscrito — tras año y medio de negociación—, con fecha 16 de enero de 2020, de una parte por la Confederación Empresarial Veterinaria Española (**CEVE**), en representación de las empresas del sector, y de otra, por las organizaciones sindicales **UGT** y **CCOO**. (Decir que debido a la crisis sanitaria relacionada con el COVID-19 se retrasó su publicación en el BOE, no obstante su **vigencia computa desde el 1 de enero de este año 2020**, por lo que las empresas deberán tener en cuenta esta circunstancia a la hora de ajustarse a las disposiciones del convenio, ya sean retributivas o de jornada laboral, entre otras. )

2.- Este convenio colectivo regula las relaciones de trabajo en las empresas que realicen actividades de asistencia a los animales en centros y servicios sanitarios veterinarios o fuera de ellos, ya sean personas físicas o jurídicas, mercantiles, benéficas o sin ánimo de lucro, comprendiendo las fundaciones, reguladas de conformidad con el artículo 1.2 del estatuto de los trabajadores. No se aplica a toda la industria veterinaria, sino exclusivamente a «las empresas que realicen **actividades de asistencia a los animales en Centros y Servicios Sanitarios Veterinarios o fuera de ellos**»

3.- El convenio, es de aplicación **en todo el territorio español**, y tendrá efecto para todo el personal que preste servicios en las empresas afectadas por el mismo y reguladas por la legislación laboral vigente. Respecto al ámbito temporal del mismo, en el BOE se especifica que el convenio **inicia su vigencia el 1 de enero de 2020 y finaliza el 31 de diciembre de 2022**.

Con este instrumento laboral, el sector de la veterinaria, puede beneficiarse de un convenio que recoge todos los aspectos importantes que regulan las clasificaciones y categorías profesionales tanto del personal sanitario como no sanitario, la formación continua, el régimen retributivo y la estructura salarial, la jornada laboral, la salud en el trabajo y los procedimientos de solución extrajudicial de los conflictos laborales, entre otras cosas.

Asimismo, el convenio publicado en el BOE, corrige la brecha salarial, además de promover el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación por ninguna causa. De modo que este compromiso conlleva a eliminar los obstáculos que puedan incidir en el no cumplimiento de la igualdad de condiciones entre mujeres y hombres, así como poner en marcha medidas necesarias para corregir posibles situaciones de discriminación. (No olvidemos, que en la actualidad la profesión veterinaria se desarrolla con vocación partida en microempresas, universitarios a precio de mileuristas y un sin fin de nuevos licenciados que salen cada año a un mercado saturado (actualmente hay 13 facultades de veterinaria en España)).

La selva laboral en la que se desarrolla el trabajo de los veterinarios españoles, especialmente los de clínica, tendrá unas nuevas reglas, tendentes a la dignificación de la profesión. **El reconocimiento social y sanitaria de su trabajo**: "Que se asimile la figura del veterinario dentro del parámetro de la sanidad". Es decir, trabajar dentro del

concepto One health, que demuestra que la salud de los seres humanos está directamente relacionada con la de los animales y su entorno.

4.- El convenio afectará a unos 25.000 profesionales y se extiende hasta 2022. Pese a que cada vez las mascotas están más integradas en los hogares españoles, los veterinarios trabajan en "condiciones laborales desreguladas, horarios interminables, sin formación reglada, sin consideraciones normativas en seguridad y salud, exigüamente pagados, con **contratos leoninos que a veces ni se respetan** y con la "Espada de Damocles" del despido inmotivado". Hasta el día de hoy, en términos laborales, los veterinarios estaban en pañales en comparación con otras profesiones como los farmacéuticos, que van ya por el XXV Convenio Colectivo en las Oficinas de Farmacia.

5.- Para evitar las **jornadas** maratonianas de algunos profesionales, se ha fijado un máximo de horas de trabajo al año de 1.780 (35 horas semanales de media). Además, incluye una subida de los salarios del 2% al año. La jornada máxima diaria será de **9 horas**, y se podrán pactar jornadas de hasta 12 horas al día. Si el tiempo de trabajo ininterrumpido supera las 6 horas, el trabajador deberá hacer un **descanso de 20 minutos**. Si supera las 9 horas ininterrumpidas, el descanso será de **45 minutos**. Esos descansos se consideran tiempo de trabajo.

Respecto a la **jornada continuada de atención sanitaria**. Se trata de un régimen especial que tiene el personal sanitario cuando prestan servicio de atención sanitaria permanente fuera de la jornada ordinaria. Este tipo de jornada tiene un **límite de 46 horas anuales**. Y además la jornada ordinaria y la jornada continuada no pueden sumar conjuntamente más de 48 horas semanales en cómputo semestral. Esta jornada especial se podrá remunerar o compensar con descansos.

Respecto a la disponibilidad, los periodos de disponibilidad son aquellos que **están fuera de la jornada ordinaria y en los que el personal sanitario tiene la obligación de estar localizable** a fin de acudir en el tiempo más breve posible a cualquier requerimiento que reciba. El tiempo de disponibilidad está limitado y **no podrá exceder el 1,5 veces la jornada laboral**, y no se podrá estar más de dos fines de semana consecutivos en esta situación.

El nuevo convenio también evitará situaciones que se han vuelto demasiado habituales como que una persona con categoría de "veterinario supervisado" no pueda quedarse solo haciendo una guardia.

6.- En cuanto a los salarios, dentro de las escalas, **el salario base anual va desde los 14.000 euros** para los servicios de limpieza hasta los 24.024 euros del "personal veterinario director". El "veterinario generalista" se confirma con 19.656 euros, a los que hay que sumar los complementos. Hay también otras cifras mejorables, como el "complemento de disponibilidad" de siete euros.

El Convenio Colectivo señala que las condiciones laborales y salariales que vengán disfrutando los trabajadores y que en cómputo anual mejoren lo que señala el Convenio, **se reconocerán y mantendrán a título individual de cada trabajador como garantías personales** (garantías «ad personam»). Por tanto, cada trabajador no podrá ver empeoradas sus condiciones de trabajo como consecuencia de este Convenio

Colectivo, y además las retribuciones que reconoce el convenio **no serán absorbibles ni compensables**.

El acuerdo, estipula diferentes niveles profesionales en **dos grupos** (personal sanitario y no sanitario), con salarios base mensuales que oscilan entre los 1.000 y los 1.300 euros, a los que hay que añadir para algunas escalas complementos de puesto de trabajo (hasta un máximo de 416 euros/mes). Además, **se ha pactado un complemento de disponibilidad** de siete euros/jornada y un complemento de carrera profesional cuya cuantía dependerá de la antigüedad, del grado de formación y de divulgaciones científicas que atesores cada empleado.

7.- El Convenio desarrolla **una carrera profesional** que se divide en **10 escalas**. Para poder pasar a una escala superior se ha de permanecer un tiempo mínimo de 3 años, y se debe superar un **proceso de reconocimiento individual** vinculado a la formación. Al formar parte de la carrera profesional, los trabajadores percibirán una retribución adicional. El acceso a la carrera profesional es siempre voluntario, debe solicitarse por el trabajador, y es necesario haber estado al menos 5 años en el nivel profesional que se desarrollará la carrera.

En definitiva, resaltar u aspecto "importante", es que **se reconoce el estatus sanitario propio**, tanto de la profesión como de la actividad veterinaria; y, se trata de un "hito fundamental" para **normalizar las relaciones laborales** de un sector, que, "de forma evidente", acusaba la ausencia de un marco de regulación propia.

Las anteriores consideraciones o resumen legal únicamente pretende una aproximación orientativa del convenio, las que considero más importantes o reseñables, si bien pueden considerarse otras no resaltadas y de específica aplicación al lector de la normativa recogida en el Convenio.

Fdo.- *Emilio Rodriguez*